



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Santiago de Cali, Valle

14 (catorce) de julio de 2020

Auto:	<i>579</i>
Radicado:	76001310014-2018-00079-00
Proceso:	RECONOCIMIENTO DE FRUTOS
Demandante (s):	CARMEN HERCILIA DAZA HURTADO
Demandado (s):	FREDY ANTONIO RUIZ MARQUEZ
Tema:	ACEPTA RETIRO DEMANDA

1. La apoderada judicial aporta la documentación requerida por el Despacho el pasado 23 de enero de 2020, lo que se agrega al plenario para que obre en el proceso (fl. 69 a 101).
2. A su vez, la apoderada en memorial obrante a folio 101 aporta renuncia al poder conferido por la demandante y al tiempo la demandante presenta escrito solicitando el retiro de la demanda y aportando el paz y salvo conferido por su abogada.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del CGP dispone:

<< El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes >>.

Teniendo en cuenta que en el proceso a la fecha no se ha notificado ninguno de los demandados y ante la voluntad de la parte actora en retirar la demanda, acepta el Despacho dicha solicitud y ordena el retiro de la presente demanda, sin necesidad de desglose.

Finalmente se acepta la renuncia de la apoderada judicial de la parte actora, aunque no acompañó la renuncia de la comunicación enviada a la mandante, lo cierto es que la demandante tiene conocimiento de dicha renuncia.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al plenario la documentación aportada por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada KAREN FITZGERAL LAGAREJO.

TERCERO: ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE FRUTOS por solicitud de la demandante.

CUARTO: En consecuencia, se ordena la entrega de la demanda sin necesidad de desglose.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión y cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, procédase a su archivo, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARIA HOYOS CORREA
Juez.

pam